

## **Norma General 3/IV**

*Relativa a los derechos de los ex miembros en materia de reincorporación y solicitud de documentos oficiales.*

### **Preámbulo:**

Atendiendo al artículo 4.2 del Reglamento Interno, puede como máximo crearse una norma que determine los casos en que un antiguo miembro del Coro o de la JOSVA puede volver a reincorporarse, y el proceder.

A las puertas de la celebración del 5º aniversario de la Agrupación, y previendo una posible reincorporación de antiguos miembros, se crea esta norma para su ordenado y justo regreso y su regularización.

### **Artículo 1º.**

1. Conforme al Reglamento, se prohíbe el acceso a la orquesta o al coro a antiguos miembros que cometieran algún tipo de infracción o irregularidad de grave carácter, desfalco o incumplimiento de las normas del decoro mínimas exigidas, en consonancia con los artículos siguientes.

2. Así mismo, serán denegadas y no podrán tramitarse las solicitudes de justificantes o beneficios de algún tipo por su pertenencia pasada a la Agrupación por o para antiguos miembros que pudieran encuadrarse en el punto anterior.

3. Atendiendo al punto anterior. En los casos en que la presente norma prevea prohibición de reincorporación, no podrá tampoco de forma tácita, solicitarse justificante ni atenerse, en consecuencia, a los beneficios que puedan desprenderse de la pertenencia pasada a la Agrupación.

### **Artículo 2º. Definición de acciones graves.**

Se tendrán por acciones graves: 1. el incumplimiento de alguno de los puntos del artículo 6º del R. I., 2º las acciones que se tengan por graves en consonancia con el capítulo 5º del R. I., 3. las acciones u omisiones que se tengan por graves según las normas de la agrupación en vigor cuando el interesado abandonó la agrupación, siempre

que sigan en vigor al solicitar su reincorporación, y especialmente la Disposición Adicional 2ª de la NGE 1/IV, y 4. cualquier acción u omisión análoga a las anteriores.

### **Artículo 3º. Desfalco.**

Se entenderá por desfalco cualquiera de las definiciones contenidas en el Diccionario de la R. A. E., y también el abuso o mala administración de poder y/o la dejadez de las funciones, en aquellos ex miembros que ostentaran algún cargo de responsabilidad en la Agrupación, especialmente si fueron designados por votación.

### **Artículo 4º.**

1. Se tendrá por especialmente grave la acción de comunicar en parte o en su totalidad en perjuicio patrimonial de ésta o personal de sus miembros, a otras agrupaciones, personas físicas o jurídicas, u organismos interesados, las deliberaciones del Cabildo de Gobierno, del Consejo Artístico, de las Asambleas Generales, de los Ensayos, o de cualquier circunstancia interna o acto de la Agrupación que no sea marcada y evidentemente pública.\*

2. Especialmente si se ha ostentado algún cargo de responsabilidad en la Agrupación.

3. Quien incurra en lo contemplado en este artículo no podrá someterse a revocación alguna, a través del artículo 7º de esta norma, ni por ninguna otra vía legal.

### **Artículo 5º. Decoro.**

1. Las normas del decoro mínimas exigibles serán aquellas que atendiendo a los usos sociales y costumbres del momento puedan exigirse a cualquier persona, especialmente el respeto a los otros miembros de la Agrupación dentro o fuera del desempeño de sus actividades, la lealtad y obediencia al Director, y el respeto por la Agrupación y sus símbolos en general.

2. Los menores de 18 años, excepto los emancipados, estarán exentos de la aplicación de este artículo si eran menores cuando

actuaron conforme al punto anterior y quieren reincorporarse siendo mayores, a excepción de quienes hubieran sido Delegados.

#### **Artículo 6º.**

Cualquier miembro de la Agrupación o antiguo miembro, puede denunciar ante el Director o el Cabildo de Gobierno el incumplimiento de la presente norma, estando las Autoridades de la Agrupación obligadas a acatarla de inmediato y a deshacer los actos derivados de su incumplimiento si es que los hubo, sin perjuicio para terceros.

#### **Artículo 7º. Revocaciones y excepciones.**

1. A) La revocación para casos concretos de cualquiera de los impedimentos contemplados en esta norma, a excepción del artículo 4 según su punto 3, no creará jurisprudencia y deberá atender exclusivamente a razones artísticas. B) Se dictarán desde el Consejo Artístico y, en estos casos, tendrá derecho de Veto el Director.

2. En cualquier caso, un antiguo miembro con prohibición revocada perderá el derecho de sufragio pasivo, no pudiendo ostentar ningún cargo de responsabilidad en la Agrupación, ni en rama artística ni en rama político administrativa en un plazo de dos años a contar desde la fecha en que se reincorporó.

#### **Artículo 8º.**

Quienes, en conformidad con la presente norma, no puedan reincorporarse a la Agrupación, y no se haya dispuesto una revocación, tampoco podrán acogerse al estatus de miembro coaligado.

#### **Artículo 9º.**

Cualquier duda en la aplicación de esta norma será resuelta por el Director musical.

#### **Disposición derogatoria.**

1. Queda derogada expresamente, en consonancia con la disposición derogatoria del R. I., la Norma General 1/I o su predecesora el *Plan bienal de modos y formas* de febrero de 2005, con lo que no se tendrá por grave haber colaborado con el Coro o la Orquesta del Colegio San José, su Asociación

o su Director. No necesitará revocación de ningún tipo.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Norma General.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

Entrará en vigor el 1 de septiembre de 2008.

Dado en Valladolid, a 22 de mayo de 2008.

Por tanto, mando a los miembros de la Agrupación e interesados que cumplan con la presente norma.

*Ernesto C. Monsalve*

**P.D. Secretaria General,**  
el Subsecretario General  
y Secretario-Portavoz,

*Manuel Sobrino García*

*\* Modificado por N.G. 1/VI de 25 de junio de 2010.*

El Secretario General,

*Álvaro Cordero Taborda*